

**Constancia:** El 18-03-2021 venció el requerimiento de treinta (30) días con los cuales contaba la parte demandante para impulsar el presente proceso. Hubo escrito. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, marzo 22 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito  
Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble arrendado  
Demandante: Olga Lucía Fernández Aranzazu  
Demandado: Luis Alfonso Méndez Pabón y otro  
Radicación: 634014089002-2020-00033-00

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante, Olga Lucía Fernández Aranzazu, dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantado mediante apoderado judicial, en contra de los señores Luis Alfonso Méndez Pabón y Misael Gallardo Pérez, hubiera cumplido con la carga de notificar a la parte demandada, se ordenará la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Lo cierto es que, el apoderado de la parte demandante remitió escrito en el que comunica que hacía varios meses los demandados había abandonado el predio objeto de restitución, y que ante tal hecho los propietarios demandantes tomaron posesión del mismo, información que en sí misma no envuelve una petición en concreto.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el archivo definitivo de las diligencias, se condenará en costas a la parte demandante, se ordenará igualmente el desglose de los documentos originales que fueron presentados por la demandante, al igual que el archivo definitivo del proceso.

Por los sucintos razonamientos planteados en los párrafos anteriores, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

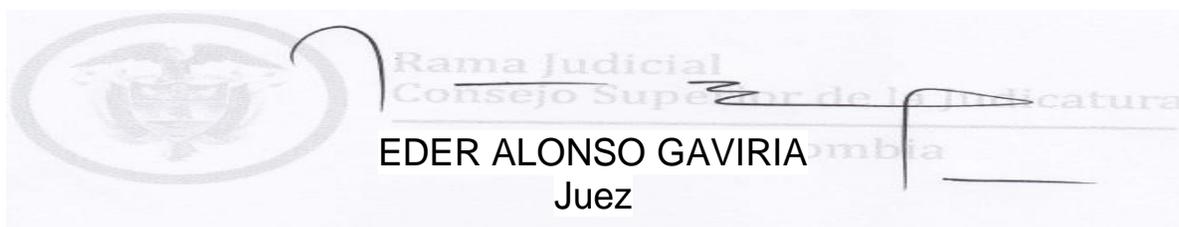
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar, consistente en el embargo de remanentes, la cual surtió efectos legales dentro del proceso ejecutivo singular que en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, adelanta Carlos Alberto Díaz Cantillo, contra Luis Alfonso Méndez Pabón, radicado bajo el número 630014003005-2019-00762-00. Comuníquese.

TERCERO: Ordenar el desglose del contrato de arrendamiento y devuélvase a la parte demandante con la constancia respectiva

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto se fijan como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00). Liquídense por Secretaría.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**24 DE MARZO 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO